



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: Dieciocho (18) de marzo de 2022. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones, SÍRVASE PROVEER.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**
Dieciocho (18) de marzo de 2022.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 504
Radicado No. 66682-40-03-002-**2017-00634**-00
VERBAL (FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS)
GLORIA BEATRIZ MALLAMA RÍOS Vs CRISTÓBAL HOLGUÍN LARGO

ASUNTO: DESISTIMIENTO 314 C.G.P.

Visto lo anterior, procede el Juzgado a realizar el estudio pertinente del expediente, con el fin de determinar la aplicación de la figura denominada Desistimiento, en el proceso de la referencia, previsto en el Artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

i. ANTECEDENTES

Se trata de un proceso VERBAL (FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS) promovido por la señora GLORIA BEATRIZ MALLAMA RÍOS contra CRISTÓBAL HOLGUÍN LARGO.

El despacho por encontrar reunidos los requisitos consignados en el código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, procedió a admitir la demanda el 16 de noviembre del 2017.

ii. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 314 establece que: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Que en este caso la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO. TÈNGASE por desistida la demanda con la que se inició este proceso.

SEGUNDO. DISPÒNGASE la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento, conforme se anotó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NO PROCEDE la condena en costas.

CUARTO. DEVÙELVASE el documento o documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias del caso.

QUINTO. DECRETÉSE levantamiento de medidas si fueron decretadas. Ofíciense.

SEXTO ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 047
Del 22-03-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bf674ae3a8b8b8918f738134081cb1dfc25303e567afac545422be040593c6**

Documento generado en 18/03/2022 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>